

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor de la sentenciada MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-000016-00 NI. 10576.-

#### CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 99 meses de prisión impuesta a MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN, mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué, como responsable de los delitos concursales de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

La condenada MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 5 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, por lo que lleva en físico: 75 meses y 28 días; tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 179 días (24/10/2019), 81 días (21/05/2019), 121 días (14/04/2021), 107 días (3/10/2022, corregido el 21/12/2022) y 120 días (21/12/2022), permite determinar que **ha descontado 96 meses y 6 días de la pena de prisión.**

- **REDENCIÓN DE PENA:**

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18732652	632	TRABAJO	1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18793373	608	TRABAJO	1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

<sup>1</sup> Cuaderno Sentenciada Pulgarín Castrillón - Folio 53– Boleta Detención No. 434.-

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena a la sentenciada en 77 días de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, las redenciones ya reconocidas y la redención de pena estudiada el día de hoy se determina que la sentenciada MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN **ha descontado 98 meses y 23 días de la pena de prisión.**

Se concluye entonces, que la procesada se aproxima por siete (7) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a partir del 10 de abril de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Se ordena mantener el expediente en la secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, mientras se continúa con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados, atendiendo la unidad procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** a la sentenciada MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN **redención de pena de setenta y siete (77) días por trabajo**, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO: DECLARAR** cumplida la pena impuesta a la sentenciada MARCELA ESTEFANÍA PULGARÍN CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.225.299, **a partir del 10 de abril de 2023.** dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.

**TERCERO. - ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir del 10 de abril de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

**CUARTO. - Declarar** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**QUINTO.** - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**SEXTO.** - **SE ORDENA MANTENER** el expediente en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para continuar con la vigilancia de las condenas impuestas a los demás sentenciados.

**SÉPTIMO** - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ.**

*rene C.*